

Oficio No. CEEPAC/SE/1716/2022

Diciembre 13, 2022

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICO LOCALES
PRESENTE. -

LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA, ENCARGADA DE
DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

La que suscribe Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de San Luis Potosí, con fundamento en el numeral 80 fracción II, inciso q) de la Ley Electoral del Estado; en relación a los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/03910/2022 y INE/DEPPP/DE/DPPF/03911/2022, relativos a la designación del C. Jorge Alberto Zavala López, como Delegado Político del Partido de la Revolución Democrática en San Luis Potosí, por este conducto me permito consultar lo siguiente:

Con fecha 23 de noviembre del año que transcurre, fue presentado ante este Organismo Electoral el oficio PRD/DEESLP45/2022, en donde se acompaña el acuerdo de 37/PRD/DNE/2022, de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual, se nombra al C. Jorge Alberto Zavala López como Delegado Político Nacional en San Luis Potosí.

En el acuerdo de referencia, se señalan los principios y tareas centrales del Plan de Desarrollo y recuperación política y administrativa del Partido de la Revolución Democrática, asimismo, el acuerdo PRIMERO del documento de referencia señala lo siguiente:

***PRIMERO.-** Se designa al C. Jorge Alberto Zavala López como Delegado Político del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de San Luis Potosí, el cual ejercerá las funciones y facultades de conformidad con lo establecido en el artículo 48, apartados A, B y C del Estatuto. Cargo que entrará en funciones a partir de la publicación del presente Acuerdo. Cuya vigencia concluye de conformidad a la misma disposición estatutaria.*

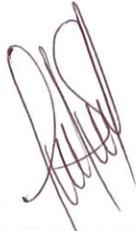
Ahora bien, el artículo 48 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática hace referencia a las facultades de la Dirección Estatal Ejecutiva, de la Presidencia Estatal y de la Secretaría General Estatal respectivamente, es por lo anterior, que con la finalidad de establecer los alcances del nombramiento se pregunta lo siguiente:

¿El acuerdo 37/PRD/DNE/2022, otorga al C. Jorge Alberto Zavala López las facultades establecidas en el artículo 48 apartados A, B y C del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática?

¿El C. Jorge Alberto Zavala López, tiene las facultades de nombrar representantes ante este Organismo Electoral, de acuerdo a las facultades conferidas en el acuerdo 37/PRD/DNE/2022?

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE:



LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES
SECRETARIA EJECUTIVA

| | |
|---------|-------------------------------------|
| Elaboro | Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramírez |
|---------|-------------------------------------|



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/03910/2022

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2022.

**LIC. ÁNGEL CLEMENTE ÁVILA ROMERO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E**

Fundamento Legal

Con fundamento en el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 25, párrafo 1, incisos f) y l) de la Ley General de Partidos Políticos; así como en la Jurisprudencia 28/2002 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asunto

Me refiero a su oficio ACAR-506-2022, recibido en esta Dirección Ejecutiva el catorce de noviembre del dos mil veintidós, por medio del cual; presenta documentación relativa a la celebración de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática¹ en la que se aprueba el nombramiento de las Delegaciones Políticas en las entidades de Guanajuato y San Luis Potosí.

Consideraciones pertinentes

Es pertinente señalar que, el actuar de las **Delegaciones Políticas en las entidades**, se encuentra determinado en el artículo 39, apartado A, fracción XIII, del Estatuto vigente, **como coadyuvantes de las Direcciones Estatales Ejecutivas**, que les corresponda, conforme a lo siguiente:

“(....)”

XIII. Realizar un plan de desarrollo de recuperación política y administrativa en aquellas entidades en las que:

- a) No se tenga reconocido el registro local;*
- b) Aquellas entidades en las que el funcionamiento institucional del Partido, su administración o su actividad política no cumpla con las metas establecidas en el plan nacional de trabajo; y*
- c) Cuando las Direcciones Estatales Ejecutivas sin causa justificada de manera reiterada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente Estatuto. En aquellas entidades en donde se actualicen alguno o algunos de los supuestos anteriores, **podrá nombrar personas Delegadas Políticas y Financieras con funciones y facultades que determine la Dirección. Las personas designadas como Delegadas por la Dirección Nacional Ejecutiva serán responsables de coadyuvar en el Plan de trabajo y establecer las directrices políticas, ejecutivas y financieras que considere***

¹ En adelante PRD.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/03910/2022

*pertinentes. **Las Direcciones Estatales Ejecutivas de estos Estados deben trabajar de manera conjunta y coordinada de la o el Delegado;** Las personas delegadas estarán obligadas a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el Estado a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva.*

*Durante su encargo, las personas Delegadas nombradas por la Dirección Nacional Ejecutiva no serán consideradas integrantes del Congreso Nacional y Consejos en todos sus ámbitos, ni a ser designadas en una candidatura de elección popular en el Estado donde ejerza su encargo. **Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales;***

*(...)”
(Énfasis añadido)*

Por lo que, no debe pasar desapercibido, para dicho instituto político, que **dichos nombramientos son con la finalidad de coadyuvar con la dirigencia estatal actual.**

Procedencia de registro

En tal virtud, en concordancia con la documentación descrita, me permito comunicarle que toda vez que fue observado el procedimiento establecido en el Estatuto del partido al que representa, resulta procedente el registro de lo siguiente:

- La razón de cuenta donde se hace constar el nombramiento del **C. Serafín Prieto Álvarez como Delegado Político del PRD en la entidad de Guanajuato;**
- La razón de cuenta donde se hace constar el nombramiento del **C. Jorge Alberto Zavala Pérez como Delegado Político del PRD en la entidad de San Luis Potosí.**

Nombramientos realizados durante la celebración de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del citado partido en la entidad en comento, el diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

C.c.e.p. **Uuc-Kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.** Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.
Lic. Edmundo Jacobo Molina. Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.

En atención al ID de origen: 14643216.

| | |
|------------------|---------------------------------------|
| Autorizó: | Mtra. Edith Teresita Medina Hernández |
| Validó: | Lic. Claudia Dávalos Padilla |
| Elaboró: | Lic. Andrea Samy Pineda Mena |

FIRMADO POR: URBINA ESPARZA CLAUDIA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1606167
HASH:
7C212B2C45623E9D54DBEF32F41A8499C27AFA28F44783
6D60B159377874C72B



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/04093/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022.

LIC. ÁNGEL CLEMENTE ÁVILA ROMERO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E

Fundamento Legal

Con fundamento en el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 25, párrafo 1, incisos f) y l) de la Ley General de Partidos Políticos; así como en la Jurisprudencia 28/2002 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asunto

Me refiero a su oficio ACAR-568-2022, recibido en esta Dirección Ejecutiva el trece de diciembre del dos mil veintidós, por medio del cual, solicita la aclaración del nombre del Delegado Político del partido al que representa en la entidad de San Luis Potosí.

Atención a la solicitud

En alcance a mi similar INE/DEPPP/DE/DPPF/03910/2022, me permito comunicarle que por un error involuntario, se asentó en el citado oficio el nombre del **Delegado Político del Partido de la Revolución Democrática en la entidad de San Luis Potosí, como “Jorge Alberto Zavala Pérez”**, siendo el correcto **“Jorge Alberto Zavala López”**.

Nombramiento realizado durante la celebración de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, el diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Asimismo, le informo que las certificaciones solicitadas le serán entregadas a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

C.c.e.p. **Uuc-Kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.** Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.
Lic. Edmundo Jacobo Molina. Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.

En atención a los ID de origen: 14643216 y 14803954.

| | |
|------------------|---------------------------------------|
| Autorizó: | Mtra. Edith Teresita Medina Hernández |
| Validó: | Lic. Claudia Dávalos Padilla |
| Elaboró: | Lic. Andrea Samy Pineda Mena |

FIRMADO POR: URBINA ESPARZA CLAUDIA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1634283
HASH:
6CD18824457D312C85FF54342B4276E7ACE8958720DAD1
642B94E6D5D0F20737



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/04097/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022.

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO,
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
P R E S E N T E**

Fundamento legal

Con fundamento en el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 25, párrafo 1, incisos f) y l) de la Ley General de Partidos Políticos, así como en la Jurisprudencia 28/2002 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asunto

Me refiero a la consulta presentada a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE) de este Instituto Nacional Electoral, número OFICIO/SLP/2022/67, mediante la cual remite el oficio CEEPAC/SE/1716/2022, signado por la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, quien, solicita al Instituto Nacional Electoral **la definición del criterio aplicable siguiente:**

“¿El acuerdo 37/PRD/DNE/2022, otorga al C. Jorge Alberto Zavala López las facultades establecidas en el artículo 48 apartado A, B y C del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática?

El C. Jorge Alberto Zavala López, tiene las facultades de nombrar representantes ante ese organismo Electoral, de acuerdo a las facultades conferidas en el acuerdo 37/PRD/DNE/2022”

Consideraciones

Sobre el particular, en el artículo 41, Base I, de la Constitución, se encuentra de forma integral el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, al señalar que éstos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; **y que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los**

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/04097/2022

partidos políticos en los términos que señale la Constitución y la ley, preceptuando entonces, una protección institucional que salvaguarda su libertad de decisión y acción en la determinación de aspectos esenciales de su vida interna, respetando el marco constitucional y legal en que se fundamentan.

Atención a la consulta planteada

Al respecto, y a fin de que lo haga del conocimiento de la interesada, le informo lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 55, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 43 y 25, párrafo 1, incisos f) y l), de la Ley General de Partidos Políticos; así como por los artículos 1 y 19, del *“Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Polífticas y Partidos Polífticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral”*, esta Dirección Ejecutiva tiene la atribución de llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los Partidos Políticos a nivel nacional y estatal.

En consecuencia, esta autoridad no tiene facultad para registrar a los titulares de las representaciones locales (propietarias y suplentes) de los partidos políticos nacionales con registro en las entidades federativas, ya **que ello corresponde exclusivamente** al Organismo Público Local Electoral respectivo.

Aunado a lo anterior, respecto a la norma que rige la vida interna de dicho partido, las disposiciones en cuestión establecen:

I. Dirección Estatal Ejecutiva

De conformidad con los artículos 43, 44 y 46 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, la Dirección Estatal Ejecutiva es la autoridad superior en el Estado entre Consejo y Consejo y es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa y administrativa del Partido en el Estado, la cual está integrada por:

- a) La Presidencia Estatal con voz y voto;
- b) La Secretaría General Estatal con voz y voto;
- c) Los cinco integrantes que ocuparán las Secretarías Estatales con derecho a voz y voto;

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



- d) La Representación del órgano electoral local, con derecho a voz;
- e) La Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal, con derecho a voz; y
- f) La Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido en el Estado y, en caso de inexistencia, un Legislador o Legisladora Local del Partido en el Estado, con derecho a voz.

La Dirección Estatal Ejecutiva como todo órgano colegiado del partido, en relación con el artículo 23 de la normativa partidaria en mención, sesionará válidamente a convocatoria de la Presidencia, Secretaría o en su ausencia por la mayoría de las Secretarías que la integran, con la existencia de un quórum de la mitad más uno de quienes la integren, en primera convocatoria, en caso de no reunirse, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de sus integrantes; y las decisiones que se adopten serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple.

II. Representación ante los Organismo Públicos Locales Electorales

De conformidad con el artículo 48, apartado A fracción X¹, del Estatuto vigente, la **Dirección Estatal Ejecutiva (en pleno)**, está facultada entre otras disposiciones, a nombrar a la representación del Partido ante el Organismo Público Local Electoral, a propuesta de la Presidencia de ésta.

Es decir, el nombramiento del titular de representación del Partido ante el Organismo Público Local Electoral deberá hacerse por **el Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva**; cumpliendo con las formalidades establecidas en el Estatuto para su aprobación (Artículos 23, 43, 44 y 46 de dicha norma). Requisitos que deberán ser valorados al momento de determinar en su caso la procedencia de registro.

Sin embargo, de acuerdo con lo previsto con los artículos 39, Apartado A, fracción XII² y 48, apartado A, fracción X del Estatuto vigente, **la Dirección Nacional Ejecutiva, de**

¹Artículo 48. Son funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva las siguientes:

Apartado A

Del pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva

X. Nombrar a la representación del Partido ante el Organismo Público Local Electoral. Así mismo nombrará a las representaciones en el ámbito distrital local y municipal. Esta facultad podrá ser delegada a la representación nombrada ante el Organismo Público Local Electoral que corresponda. La Dirección Nacional Ejecutiva, **de forma extraordinaria**, podrá nombrar a las representaciones del Partido ante los Organismos Públicos Electorales Locales y en los ámbitos distrital y municipal en los siguientes casos:

- a) Cuando alguna Dirección Estatal Ejecutiva no lo haya hecho oportunamente;
- b) Que esté en riesgo la representación partidaria, por ausencia injustificada; o
- c) Que el representante incurra en incumplimiento, desacato u omite realizar sus obligaciones institucionales y estatutarias.

²Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva las siguientes:

Apartado A

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/04097/2022

forma extraordinaria, podrá nombrar, bajo los parámetros de órgano colegiado partidario, a las representaciones del Partido ante los Organismos Públicos Electorales Locales y en los ámbitos distrital y municipal en los siguientes casos:

- a) Cuando alguna Dirección Estatal Ejecutiva **no lo haya hecho oportunamente**;
- b) Que esté en riesgo la representación partidaria, por ausencia injustificada; o
- c) Que el representante incurra en incumplimiento, desacato u omite realizar sus obligaciones institucionales y estatutarias.

Es decir, **sí y solo sí**, la Dirección Nacional Ejecutiva acredita la causa justificada establecida en alguno de estos tres supuestos, podrá nombrar de forma extraordinaria dichas representaciones.

Requisitos estatutarios, que de igual forma en su caso deberán ser verificados por la autoridad correspondiente al momento de determinar la procedencia de registro.

En tal virtud, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los preceptos estatutarios en cita, se establece que:

1. Es facultad primigenia de la Dirección Estatal Ejecutiva el nombrar a las representaciones del partido que nos ocupa ante los organismos electorales que correspondan: y
2. Sólo en los casos debidamente justificados, podrá la Dirección Nacional Ejecutiva nombrarlos de manera excepcional.

Ahora bien, en el cuerpo del acuerdo 37/PRD/DNE/2022³, se determina que los objetivos de nombrar a un Delegado Político en la entidad son los siguientes:

1. Garantizar que la estrategia Política - Organizativa y electoral nacional del PRD y la estrategia estatal sean congruente
2. Construir un **canal de comunicación expedita con la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD.**
3. **Contribuir para que todas las gestiones que realicen ante la Dirección Nacional Ejecutiva tengan un resultado positivo.**

Del pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva

XII. La Dirección Nacional Ejecutiva, **de forma extraordinaria**, podrá nombrar a las representaciones del Partido ante los Organismos Públicos Electorales Locales y en los ámbitos distrital y municipal en los siguientes casos:

- a) Cuando alguna Dirección Estatal Ejecutiva no lo haya hecho oportunamente;
- b) Que esté en riesgo la representación partidaria, por ausencia injustificada; o
- c) Que el representante incurra en incumplimiento, desacato u omite realizar sus obligaciones institucionales y estatutarias.

³ A partir de la página 11.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/04097/2022

El mismo acuerdo, en líneas subsecuentes, establece el margen de actuación y se definen las tareas centrales del Delegado Político.

Finalmente, no pasa desapercibido que dicho partido desde 2020 no ha realizado la actualización de la integración de la Dirección Estatal Ejecutiva⁴ en la entidad referida conforme a la norma estatutaria vigente, sin embargo, a la fecha la Representación Nacional ante este Instituto no ha presentado comunicado alguno.

Se adjunta al presente copia de los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/0391020212 (sic) e INE/DEPPP/DE/DPPF/04093/2022, para su conocimiento.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

C.c.e.p. **Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.** Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.
Lic. Edmundo Jacobo Molina. Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.

En atención al ID de origen: 14817748

| | |
|------------------|---------------------------------------|
| Autorizó: | Mtra. Edith Teresita Medina Hernández |
| Revisó: | Lic. Claudia Dávalos Padilla |
| Elaboró: | Lic. Andrea Samy Pineda Mena |

⁴ La última integración registrada de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en San Luis Potosí, es la nombrada en Décimo Segunda Sesión Extraordinaria de la entonces Dirección Nacional del partido, celebrada el veintitrés (23) de junio del dos mil veinte (2020).

Hasta en tanto, el partido no emita la declaratoria correspondiente de ausencia de dirigencia en la entidad, esta autoridad se apega al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la Jurisprudencia 48/2013 a rubro "DIRIGENTES DE ÓRGANOS PARTIDISTAS. OPERA UNA PRÓRROGA IMPLÍCITA EN LA DURACIÓN DEL CARGO, CUANDO NO SE HAYA PODIDO ELEGIR SUSTITUTOS, POR CAUSAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS", por lo que opera así la prórroga implícita, hasta en tanto el partido político notifique cambio alguno (siempre y cuando este sea procedente).

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

FIRMADO POR: URBINA ESPARZA CLAUDIA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1634287
HASH:
20D3A31BDB4356694DD56122027E3E30428561DFE3EB50
1ADF3985C090BD52AE